

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA**  
**CÓDIGO 253863103001**  
**CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210**  
**jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**La Mesa, Cundinamarca, febrero 23 de 2023**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - DEMANDA ACUMULADA**  
**RADICACIÓN: 253863103001-2021-00201-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: SELENA FLÓREZ GUTIÉRREZ**

En aras de atender la solicitud presentada por la abogada Kandy León Rodríguez, en su calidad de la tercera interesada dentro del proceso de la referencia, radicada a través de sendos memoriales allegados por correo electrónico del 19 de julio y 13 de diciembre de 2022, evidencia el Despacho la necesidad de negar la misma en los términos solicitados, en tanto a este juzgado y para el proceso de la referencia, no se allegó el expediente ejecutivo No. 253864003001-202000306 (2021-00523)00, del Conjunto Residencial Palmas de Iraka 1 P.H., contra SELENA FLÓREZ GUTIÉRREZ.

En efecto, una vez revisado el plenario, así como el informe secretarial que antecede (PDF 33), se logró constatar que si bien el proceso de la referencia fue remitido a esta sede judicial como un proceso ejecutivo acumulado, en el mensaje de datos allegado por el señor Juez Civil Municipal de esta localidad, no se allegaron actuaciones relacionadas con la demanda ejecutiva presentada por el Conjunto Residencial Palmas de Iraka 1 P.H., contra SELENA FLÓREZ GUTIÉRREZ, y por el contrario, el documento adjunto se limitó a un PDF de 303 folios, contentivo de la demanda ejecutiva hipotecaria presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., misma que fue inadmitida a través de auto del 9 de junio de 2022 y luego rechazada en providencia del 12 de julio siguiente, dada su falta de subsanación.

Así las cosas, dado que la demanda respecto de la cual se solicita la devolución al juzgado Civil Municipal de Bogotá, no fue debidamente allegada a esta sede judicial, se negará por improcedente, la solicitud de devolución del proceso No. 253864003001-202000306 (2021-00523)00.

No obstante, visto el trámite procesal adelantado hasta la fecha dentro del proceso de la referencia, así como atendiendo a lo relatado por la tercera interesada dentro de sus escritos de petición, el juzgado

**RESUELVE:**

**ÚNICO: OFICIAR** al juzgado Civil Municipal de La Mesa y para el proceso ejecutivo No. 253864003001-202000306 (2021-00523)00, del Conjunto Residencial Palmas de Iraka 1 P.H., contra SELENA FLÓREZ GUTIÉRREZ, informándole que la

demanda ejecutiva de la referencia, fue rechazada mediante auto del 12 de julio de 2022 y, por ende, el presunto proceso al que habría sido acumulado, ha de continuarse conociendo por esa sede judicial. Infórmesele además que la demanda del Conjunto Residencial Palmas de Iraka 1 P.H., contra SELENA FLÓREZ GUTIÉRREZ, no fue allegada a esta sede judicial, por lo que no procede su devolución. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbb9226676e6a9f337e339a0a6f85c097dad172172dbb6c4c94c004f5f99d0e**

Documento generado en 22/02/2023 06:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**